

## RESOLUCIÓN No. 02910

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, la Resolución 1865 del 6 julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 01980 del 20 de abril de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Serrezuela para el proyecto denominado: *"TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. Paso subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4" para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal Serrezuela."*

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 25 de abril de 2022, a la sociedad VANTI S.A. E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01980 del 20 de abril de 2022 fue publicado el día 4 de mayo de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 6 de mayo de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: *"TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. Paso subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4" para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal Serrezuela."*, sobre el Canal Serrezuela.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06783 del 28 de junio del 2022, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Serrezuela para el proyecto: "TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. Paso subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4" para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal Serrezuela.", ubicado en la Calle 170 con Carrera 15 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se precisa:

"(...)

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

#### 8.1 Desarrollo de la visita:

*El pasado 06 de mayo del 2022, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de VANTI S.A. E.S.P, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Serrezuela.*

*Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.*

*En el marco del proceso realizado el día 06 de mayo de 2022, se realizaron las siguientes observaciones:*

- *Durante el recorrido realizado en los puntos de intervención proyectados sobre el Canal Serrezuela, se realizó la toma del respectivo registro fotográfico, sin evidenciarse el desarrollo de obras previas por parte de VANTI S.A. E.S.P.*
- *La intervención proyectada consiste en paso subfluvial (perforación dirigida) para el traslado de red de gas existente, debido a la ampliación del puente vehicular sobre el Canal Serrezuela. Para esta actividad se realizará la construcción de dos (2) cajas, (1) de inicio ubicada sobre el área de protección o conservación aferente, de 1 metro de largo por 0,80m de ancho y 2 metros de profundidad. La segunda caja de finalización está ubicada fuera de la Estructura Ecológica Principal – EEP, cuenta con 3 metros de largo, 1 metro de ancho y 2 metros de profundidad. Igualmente, durante la visita realizada, los encargados de la entidad manifestaron que la perforación alcanza una profundidad máxima de 13 metros.*
- *Las obras por realizar no implican en ningún momento la intervención del cauce del Canal Serrezuela*

- Durante el recorrido se observó flujo hídrico del canal sin anomalías.
- Se evidenció que Canal Serrezuela se encontraba libre de residuos o materiales que obstaculizaran su flujo.
- Los individuos arbóreos cercanos al cauce del Canal Serrezuela no presentaban afectaciones.
- Cabe señalar, que se observaron intervenciones en el Canal el Cedro por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco de la Resolución POC otorgada previamente para el desarrollo de las actividades, dicho canal cruza perpendicularmente el Canal Serrezuela a la altura de la carrera 15 con calle 170.

...

### 8.3 Conclusiones técnicas

Una vez analizada la información remitida por **VANTI S.A. E.S.P** en los radicados SDA 2021ER165314 del 10 de agosto de 2021, 2021ER221448 del 13 de octubre de 2021, 2021ER267659 del 07 de diciembre de 2021, se determinó que las obras propuestas cruzan diagonalmente la Estructura Ecológica Principal – EEP del Canal Serrezuela mediante el método de perforación horizontal dirigida.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004<sup>1</sup>, en su Artículo 76, “Sistema hídrico”; se hace necesario el traslado de la red existente de la empresa VANTI S.A. E.S.P, con el fin de evitar los riesgos a los que puede estar expuesta tanto la comunidad del sector como la operación del servicio, en consideración de las obras civiles que se proyectan ejecutar para la ampliación del puente vehicular sobre el Canal Serrezuela.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Canal Serrezuela, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: “TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. Paso subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4” para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal Serrezuela”. No obstante, VANTI S.A. E.S.P debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del Canal Serrezuela, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE PARA EL PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 4” PARA TRASLADAR LA RED EXISTENTE**

<sup>1</sup> Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”.

**DEBIDO A LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CANAL SERREZUELA**, ubicado en la calle 170 con carrera 15, UPZ 10 – La Uribe en el Sector La Uribe de la localidad de Usaquén, solicitado por **VANTI S.A. E.S.P.**

Las labores constructivas según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en este documento, corresponden a paso subfluvial (perforación horizontal dirigida) para el traslado de red de gas existente, debido a la ampliación del puente vehicular sobre el Canal Serrezuela. Para esta actividad se realizará la construcción de dos (2) cajas, (1) de inicio ubicada sobre el área de protección o conservación aferente, de 1 metro de largo por 0,80m de ancho y 2 metros de profundidad. La segunda caja de finalización está ubicada fuera de la Estructura Ecológica Principal – EEP, cuenta con 3 metros de largo, un metro de ancho y 2 metros de profundidad las cuales comprenden la ocupación permanente del Canal Serrezuela y tendrá un plazo para su ejecución de cuatro (04) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1, las cuales fueron zonificadas como se evidencia en la imagen 1 del presente documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

### **8.3.1 Componente Hidrológico**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por VANTI S.A. E.S.P, para adelantar el Traslado CTIC CL 170 – Canal Serrezuela. Paso Subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4” para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal Serrezuela, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

Si bien las obras propuestas corresponden a un paso subfluvial, que no afecta ni modifica las condiciones hidrológicas e hidráulicas del Canal Serrezuela, se adelantó la verificación y validación de la ubicación de las Cajas de inicio y fin de la perforación horizontal dirigida, así como la profundidad a la cual cruzara la tubería respecto del fondo del canal.

...

### **8.3.2 Componente Estructural**

**INSUMO CONCEPTO TECNICO COMPONENTE TRANSVERSAL ESTRUCTURAL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE – POC, TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 4” PARA TRASLADAR LA RED EXISTENTE DEBIDO A LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CANAL SERREZUELA.**

Para elaboración y aprobación del Concepto Técnico del POC referenciado en el título, se efectúa revisión técnica para la siguiente actividad:

1. Instalación de tubería de polietileno de 4” para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular.

Para la obra se evidencia:

- *Proceso constructivo adecuado, con coherencia constructiva y correcto orden de actividades.*
- *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Una vez evaluada la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo.*

**Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.**

### **8.3.3 Componente Geológico**

#### **8.3.3.1 Estudio de suelos / Geotecnia**

*La instalación de la red bajo el canal se realizará con el método de perforación dirigida, compuesto por una caja de principio de dimensiones mínimas de 1.0 m de largo por 0.80 m de ancho y de profundidad de 2.0 m y las cajas de empalme de lingadas con dimensiones mínimas de 3.0 m de largo por 1.0 m de ancho y de profundidad de 2.0 m. El equipo de perforación a utilizar es JT 3020 DITCH WITCHI con transmisor Falcon F5 de banda ancha, con compartimiento de la batería, portilla infrarroja y tapa del extremo frontal con punto de temperatura, ranura de alineación, y puertos sensores de presión del fluido; igualmente, dispondrá de un sistema de detección de la cabeza que permite monitorear y corregir la perforación. El equipo permite la corrección del curso de la perforación, tanto en sentido horizontal como en el sentido vertical.*

*Los informes allegados; nos permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; con un total de 53 perforaciones con profundidades variables algunas hasta los 80 m y 26 sondeos así como los ensayos de laboratorio, contiene aspectos geológicos, geomorfológicos, una zonificación geotécnica, se realiza un análisis de los diferentes fenómenos de amenazas presentes en el sector (riesgo y vulnerabilidad, inundación, remoción en masa), así como parámetros de diseño sísmico y un perfil estratigráfico de la zona.*

*Los estudios se realizaron bajo diferentes normas: la NSR-10, CCP-14, decreto 523/2010, especificaciones ET-IC-01 (IDU/2018), Sección 510-11; 560-11; 400-11 Especificaciones técnicas IDU ET 2011 V.3, Decreto 219/2006*

#### **8.3.3.2 Conclusión general suelos**

*El estudio establece la **CAPACIDAD DE CARGA** para los pilotes y el estado límite de resistencia de los mismos, así mismo se calculan los diferentes **ASENTAMIENTOS** teóricos de las estructuras a implantar en el sector con la situación más crítica; además determina la **CIMENTACION** para las estructuras viales, los Box (pilotes), los carriles de incorporación, sumideros y los cabezales de descarga, igualmente se obtuvo un **FACTOR DE SEGURIDAD** para las condiciones más críticas que se puedan llegar a presentar en las obras y finalmente se hacen unas recomendaciones de la instrumentación como seguimiento a el comportamiento de las estructuras; antes, durante y después de finalizadas la obras.*

### 8.3.3.3 Componente cartográfico

La información allegada a la SDA por parte de la Sociedad VANTI SA E.S.P; cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR34-F1, versión 9”, con un promedio de Diez (10) planos entre formatos PDF, DWG, de igual manera se muestra la obra: “(...) La instalación de la red bajo el canal se realizará con el método de perforación dirigida, compuesto por una caja de principio de dimensiones mínimas de 1.0 m de largo por 0.80 m de ancho y de profundidad de 2.0 m y las cajas de empalme de lingadas con dimensiones mínimas de 3.0 m de largo por 1.0 m de ancho y de profundidad de 2.0 m (...)”; a realizar en el proyecto: “TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. PASO SUBFLUVIAL DE TUBERÍA DE POLIETILENO (PE) DE 4” PARA TRASLADAR LA RED EXISTENTE DEBIDO A LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CANAL SERREZUELA”, ubicado “en la calle 170 con carrera 15”, en el barrio la Uribe de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el Canal Serrezuela, se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la sociedad VANTI S.A E.S.P, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

...

## 9.2 OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la empresa **VANTI S.A. E.S.P**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que, frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Serrezuela**, por parte de **VANTI S.A. E.S.P**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 190 de 2004 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP, atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que se considera **viable otorgar** Permiso de Ocupación de Cauce – POC permanente para la construcción del: **“Paso subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4” para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal**

**Serrezuela”, sobre el Canal Serrezuela, las cuales tendrán un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, para adelantarse en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento.**

(...)”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención

de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejaran los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

Por lo antes mencionado, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06783 del 28 de junio del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente **SOBRE EL CANAL SERREZUELA**, para la construcción de dos (2) cajas; la primera (1) de inicio ubicada sobre el área de protección o conservación aferente, de 1 metro de largo por 0,80m de ancho y 2 metros

de profundidad y la segunda (2) caja de finalización está ubicada fuera de la Estructura Ecológica Principal – EEP, cuenta con 3 metros de largo, un metro de ancho y 2 metros de profundidad, las obras serán desarrolladas en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2022-331.

**Tabla No.1.** Polígonos de Intervención Canal Serrezuela – POC permanente.

ID	DESCRIPCIÓN	MAGNA COLOMBIA		MAGNA BOGOTÁ		LOCALIZACIÓN
		X	Y	CX	CY	
1	Inicio PHD	1004544,48	1016873,62	104548,388	116877,997	Área de Protección o conservación aferente
2	Cruce Hídrico	1004502,05	1016899,55	104505,93	116903,938	Cuerpo de agua
3	Fin PHD	1004466,64	1016971,57	104470,502	116975,976	Fuera de la EEP

Fuente: SCASP – SIG, 2021.

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SERREZUELA**, para el proyecto denominado: ***“TRASLADO CTIC CL 170 - CANAL SERREZUELA. Paso subfluvial de tubería de polietileno (PE) de 4” para trasladar la red existente debido a la ampliación del puente vehicular en el Canal Serrezuela.*”**, ubicado en la Calle 170 con Carrera 15 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-331.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Serrezuela de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06783 del 28 de junio del 2022, para la construcción de dos (2) cajas; la primera (1) de inicio ubicada sobre el área de protección o conservación aferente, de 1 metro de largo por 0,80m de ancho y 2 metros de profundidad y la segunda (2) caja de finalización está ubicada fuera de la Estructura Ecológica Principal – EEP, cuenta con 3 metros de largo, un metro de ancho y 2 metros de profundidad, altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla No.1.** Polígonos de Intervención Canal Serrezuela – POC permanente.

ID	DESCRIPCIÓN	MAGNA COLOMBIA		MAGNA BOGOTÁ		LOCALIZACIÓN
		X	Y	CX	CY	
1	Inicio PHD	1004544,48	1016873,62	104548,388	116877,997	Área de Protección o conservación aferente
2	Cruce Hídrico	1004502,05	1016899,55	104505,93	116903,938	Cuerpo de agua
3	Fin PHD	1004466,64	1016971,57	104470,502	116975,976	Fuera de la EEP

Fuente: SCASP – SIG, 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Serrezuela se otorga por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar

nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 06783 del 28 de junio del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce del Canal Serrezuela.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal Serrezuela**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
4. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce, faja paralela ni área protección o conservación aferente del **Canal Serrezuela**.
5. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
6. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de

sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, faja paralela y área protección o conservación aferente del **Canal Serrezuela**.

7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la sociedad **VANTI S.A. E.S.P**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación, la sociedad **VANTI S.A. E.S.P** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo por el valor que este indique.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la sociedad **VANTI S.A. E.S.P** debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Serrezuela** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
12. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición – RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cauce, faja paralela y/o área protección o conservación aferente, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

---

<sup>2</sup> Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

14. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
15. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del Canal Serrezuela.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las **tabla N° 1** de éste documento, por un periodo de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier momento y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentarse en iguales o mejores condiciones a las iniciales .
22. Los Residuos Peligrosos – RESPEL, deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

23. El cauce, faja paralela y/o área protección o conservación aferente del Canal Serrezuela deberá estar libre de residuos sólidos y/o residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruidos generados por las obras.
25. Se debe implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas evitando que pierda la porosidad del terreno.
26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Estructura Ecológica Principal del Canal Serrezuela, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera no se permite realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
27. No se puede generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el Canal Serrezuela, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se puede realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del cauce, faja paralela ni área de protección o conservación aferente del **Canal Serrezuela**.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
30. Se debe dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería”.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconfigurar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido

que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.

11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio

especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.

20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco

(5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VANTI S.A. ESP**, identificada con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [davargas@chahinvargas.com](mailto:davargas@chahinvargas.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 93 No. 14-20 Oficina 406 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **07** días del mes de **julio** del año **2022**

**JUAN.MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
*EXPEDIENTE: SDA-05-2022-331.*

*(Anexos)*

**Elaboró:**

DAVID STEBAN MORENO SOLER	CPS:	CONTRATO 20220467 de 2021	FECHA EJECUCION:	30/06/2022
---------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/07/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/07/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/07/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------